



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil – Responsabilidad Médica (Contractual y Extracontractual)
Demandante	Sebastián Urán Montoya, Vanessa Urán Montoya y Evelyn Andrea Urán Montoya, en nombre propio y como herederos de María Doralby Montoya Velásquez; y, Doris Cecilia Montoya Velásquez y Liliana María Montoya Velásquez.
Demandados	Nueva Clínica Sagrado Corazón y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00264-00
Asunto	Incorpora Respuestas y otros.

Se incorpora memorial del 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se aduna constancias de notificación a las demandadas Nueva Clínica Sagrado Corazón y Seguros Generales Suramericana S.A, surtidas el día 14 del mismo mes y año, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y en las cuales se puede constatar el acceso al mensaje por los destinatarios, por tanto, se tienen por efectivas dichas notificaciones.

Mediante memorial adunado al correo electrónico del juzgado el día 13 de octubre del año que corre, la demandada NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S., por medio de apoderado judicial, y en forma oportuna allega respuesta a la demanda.

Al abogado FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, identificado con T.P. No. 89.129 del C.S. de la Judicatura, quien aparece como representante legal judicial de NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S. en el certificado de existencia y representación de la misma, se le reconoce personería para representarla, en la calidad indicada.

Las excepciones de mérito que formula dicha parte en su contestación, se advierte, que las mismas ya surtieron su traslado, en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda, con sus respectivos anexos, fue remitida simultáneamente con la del juzgado, a los demás sujetos procesales.

Se tiene así mismo, en cuenta la oposición a las excepciones de mérito que presenta la parte demandante, y con relación a las formuladas por NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S., presentada dicha oposición,

En los términos y para los efectos conferidos, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, identificado con T.P. No. 60.567 del C.S. de la Judicatura, para representar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se incorpora al proceso la respuesta que en forma oportuna, 14 de octubre de 2022, allega dicha demandada por medio de su apoderado judicial; adviértase de la misma, la interposición de excepciones de mérito, las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, surtieron su traslado, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda, con sus respectivos anexos, fue remitida simultáneamente con la del juzgado, a los demás sujetos procesales.

Así también, se tiene en cuenta la oposición a las excepciones formuladas por dicha parte, allegadas mediante correo electrónico del 18 de octubre hogaño, esto es tempestivamente, por la parte demandante; las mismas se incorporan al proceso.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ca37431c8c50a57d5fb45f7aadbb382936845fdb5959a81baa4f1b5cdddc9b**

Documento generado en 11/11/2022 09:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>